

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la la demanda de sucesión intestada, para resolver.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023). -

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023). -

Auto No.:	1928
Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	Gladys Escobar de Rojas
Causante:	Jairo Antonio Cajiao Rojas
Radicación	76001-31-10-001-2023-00341-00
Providencia:	Auto admite demanda

La señora GLADYS ESCOBAR DE ROJAS, por medio de apoderado, presenta demanda de sucesión intestadas de su cónyuge JAIRO ANTONIO CAJIAO ROJAS o JAIRO ANTONIO ROJAS, quien corresponde a la misma persona, cuyo deceso acaeció el 1 de abril de 2016, siendo esta localidad su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios.

Revisada la demanda de conformidad con lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del Código General del Proceso, se encuentra a derecho, razón para acceder a la apertura de la sucesión.

Se tendrá en cuenta los siguiente:

Que están llamados a suceder los hijos del causante, señora BIVIANA ROJAS ESCOBAR, el señor JAIRO ALFONSO ROJAS ESCOBAR y el señor JORGE RAMON ROJAS ESCOBAR y de quienes la parte demandante acreditó su condición de herederos, con los registros civiles de nacimiento aportados y quienes no han ejercido su derecho de postulación para intervenir en el proceso.

Se procede reconocer la calidad de cónyuge sobreviviente, a la señora GLADYS ESCOBAR DE ROJAS, según el poder aportado.

Se dispondrá la notificación personal de esta providencia a la señora BIVIANA ROJAS ESCOBAR, el señor JAIRO ALFONSO ROJAS ESCOBAR y el señor JORGE RAMÓN ROJAS ESCOBAR, en los términos dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Surtida la notificación personal se les concederá el término de veinte (20) días, prorrogables para que acrediten la vocación legal hereditaria con los respectivos registros civiles de nacimiento y declaren si aceptan o repudian la herencia, advirtiendo que, tratándose de disposición de derechos, deberá expresarse con el pleno de los requisitos de ley y por intermedio de apoderado judicial.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JAIRO ANTONIO CAJIAO ROJAS, fallecido, el 1 de abril de 2016 y la liquidación de la sociedad conyugal habida con la señora GLADYS ESCOBAR DE CAJIAO, en Santiago de Cali.

SEGUNDO: RECONOCER como cónyuge supérstite a la señora GLADYS ESCOBAR DE ROJAS, quien optó por gananciales.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora BIVIANA ROJAS ESCOBAR, el señor JAIRO ALFONSO ROJAS ESCOBAR y el señor JORGE RAMON ROJAS ESCOBAR, en la forma señalada en el artículo 492 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la señora BIVIANA ROJAS ESCOBAR, el señor JAIRO ALFONSO ROJAS ESCOBAR y el señor JORGE RAMON ROJAS ESCOBAR, para que, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, conforme a los dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.

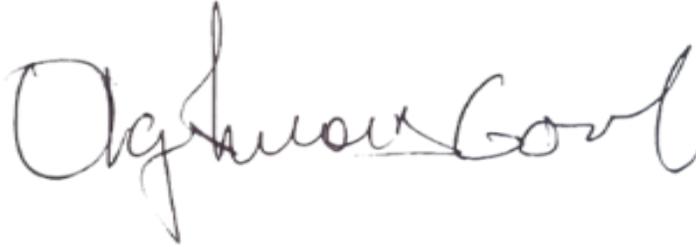
QUINTO: EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre de los causantes, de los interesados reconocidos como herederos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Ley 2213 de 2022).

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada del causante JAIRO ANTONIO CAJIAO ROJAS o JAIRO ANTONIO ROJAS, quien corresponde a la misma persona, quienes en vida se identificaba con las cédulas de ciudadanía: 14.433.482, respectivamente, allegando copia del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, los certificados de tradición de los bienes y de representación legal del establecimiento de comercio.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado en ejercicio, JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía 14.992.475 y tarjeta profesional 34825 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/30/08/2023

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI CALI SECRETARIA ESTADO No. 146 EN LA FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA ÚNICO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
